



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda	VERBAL SUMARIO- CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONA Y RÉGIMEN DE VISITAS.
Demandante	GUICELA CASAS ARBOLEDA en representación de JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS
Demandado	DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO
Radicado	No. 05-001 31 10 005 - 2020 - 00365- 00
Providencia	503
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos a cabalidad.

La señora GUICELA CASAS ARBOLEDA quien actúa en representación de su hijo JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS, por medio de apoderada judicial, instauró demanda VERBAL SUMARIO- CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONA Y RÉGIMEN DE VISITAS en contra del señor DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO.

CONSIDERACIONES,

Por auto que antecede y al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma la cual la parte demandante debió acatar, y el apoderado de la misma presentó memorial en el que indicaba, se daba cumplimiento a lo exigido, sin embargo, los requisitos exigidos no fueron satisfechos a cabalidad.

El artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio 2010 consagra “...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”



↑ INICIO — TRÁMITES — REQUERIMIENTOS — RECURSOS

Estudiantes Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Profesión: ABOGADO

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: 98548628

Nombres: []

Apellidos: []

Actualización Dominio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial



↑ INICIO — TRÁMITES — REQUERIMIENTOS — RECURSOS

Estudiantes Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Profesión: ABOGADO

En Calidad de: ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia: []

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: []

Nombres: []

Apellidos: []

Actualización Dominio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

PÁGINAS DE CONSULTA UBICACIÓN CONTACTENOS HORARIO DE ATENCIÓN

Se adjunta constancia en la cual se constató que los datos del apoderado doctor Sergio Andrés Patiño Guiral CC 98.548.628, no se encuentra inscrito en la plataforma SIRNA.

En consecuencia y sin más consideraciones, se **RECHAZARÁ** el libelo gestor.

Por lo expuesto el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda **GUICELA CASAS ARBOLEDA** quien actúa en representación de su hijo **JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS**, por medio de apoderado judicial, instauró demanda **VERBAL SUMARIO- CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONA Y RÉGIMEN DE VISITAS** en contra del señor **DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO**, por no reunir los requisitos formales, toda vez que no le dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

61



JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El anterior auto se notificó por Estados N° 72 hoy a las
8:00 a. m. 9 de noviembre de 2020

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria

62/

Medellín, 9 de Noviembre de 2020

Señor:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLÍN

E. S. H. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Referencia: **CUOTA ALIMENTARIA, REGÍMEN DE VISITAS Y CUIDADO PERSONAL.**

Demandante: **GUICELA CASAS ARBOLEDA** en representación de su hijo menor **JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS.**

Demandado: **DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO**

Radicado: **2020 – 00365 – 00**

SERGIO ANDRÉS PATIÑO GUIRAL, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 98.548.628 de Envigado, con Licencia Temporal 22559 de Abogado del C. S. de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Envigado, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **GUICELA CASAS ARBOLEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.017.212.478 de Medellín, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín y quien obra como madre biológica y Representante Legal de su hijo menor de edad **JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS**, identificado con NUIP 1.011.417.319, dentro del término legal interpongo mediante el presente escrito **Recurso de Reposición, en contra de la Providencia N° 503 del SEIS (6) de Noviembre de DOS MIL VEINTE (2020)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Cabe anotar su señoría que no estamos frente a la solicitud de Recurso de Reposición interpuesto extemporáneamente. *Es más, la ejecutoria de las providencias está indefectiblemente ligada a la notificación, ya que es a partir de ese momento que empiezan a correr los términos para que se formulen los recursos en su contra, para que se solicite aclaración o complementación, e incluso para que la firmeza llegue por el silencio de las partes (CGP, art. 302)*.. Auto 2014-00097 de marzo 5 de 2015. Consejo de Estado.

Yo me entero de la Providencia 503 del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), al revisar el estado del proceso y no por notificación de la misma a mi correo electrónico que se encuentra enunciado en el poder y en la demanda.

Con base en lo anteriormente mencionado, el día veintiséis de octubre (26) de dos mil veinte (2020) mediante Auto N° 65, la demanda fue inadmitida

El día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), se hace recepción en su despacho del memorial en el cual subsano la demanda con base en los requerimientos solicitados.

El día nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), se hace la notificación por estados N° 72 del rechazo de la demanda.

CONTENIDO DE LA RESPUESTA Y FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

Me permito enunciar que en la Providencia 503 del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) en el cual se rechaza la demanda, se dice:

“En el proveído anterior se hizo alusión a la norma la cual la parte demandante debió acatar, y el apoderado de la misma presentó memorial en el que indicaba, se daba cumplimiento a lo exigido, sin embargo, los requisitos exigidos no fueron satisfechos a cabalidad”.

En el memorial que subsanó la demanda, se satisficieron a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Auto N° 65 que inadmitió la demanda.

“El artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio 2010 consagra: “...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”.

No encuentro relación jurídica alguna a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2010, ya que este no existe en la legislación colombiana regulando este tema.

Sin embargo, cabe anotar, que en el memorial que subsanó la demanda, se indicó en el poder nuevamente mi dirección de correo electrónico que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

“Se adjunta constancia en la cual se constató que los datos del apoderado doctor Sergio Andrés Patiño Guiral CC 98.548.628, no se encuentra inscrito en la plataforma SIRNA.

En consecuencia y sin más consideraciones, se RECHAZARÁ el libelo gestor”.

Al hacer la verificación de mi Licencia Temporal en el Consejo Superior de la Judicatura, si figura mi nombre completo, número de cédula y número de Licencia Temporal. Se adjunta soporte a este escrito.

HECHOS

Todos y cada uno de los ya indicados en la demanda.

En virtud de los artículos 8 y 9 de la ley 1098 de 2006, se proteja el derecho a alimentos que tiene derecho el menor JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS, identificado con NUIP 1.011.417.319 y por este motivo, le solicito de manera muy respetuosa señor Juez, que dé trámite a la DEMANDA DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS, en contra del señor DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO.

El señor DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO saldrá del país en el mes de noviembre del año 2020.

62/

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Artículo 318 del Código General del Proceso; Decreto 806 de 2020; numerales 3 y 7 del artículo 21 del Código General del Proceso; numeral 2 del artículo 390 y ss del Código General del Proceso; y demás normas concordantes.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Se reponga la Providencia 503 del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), y como consecuencia de esto se Admita y se dé trámite a la DEMANDA DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS, en contra del señor DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO y en favor del menor JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS.

SEGUNDO. En caso de no acceder a lo solicitado, se conceda sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y como consecuencia de esto se Admita y se dé trámite a la DEMANDA DE CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS, en contra del señor DARWIN ANDRÉS AVENDAÑO RESTREPO y en favor del menor JERÓNIMO AVENDAÑO CASAS.

TERCERO. En caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el Recurso de Apelación.

ANEXOS

- Copia soporte de registro en SIRNA

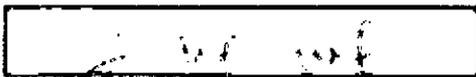
NOTIFICACION

Recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

seranpagui@hotmail.com

abogadosestrategialegal@gmail.com

Cordialmente,



SERGIO ANDRÉS PATIÑO GUIRAL

C.C. N° 98.548.628 de Envigado (Antioquia).

Licencia Temporal # 22559 del C.S. de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



Libertad y Orden
 República de Colombia

[INICIO](#)

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normalidad

Requisitos para Trámites

Gaceta del Foro

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Camé/Libenda

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

APellidos	Nombre	TIPO CÉDULA	CÉDULA	PLASTICO/CARNE/LIBENDA
PATINO GUIRAL	SERGIO ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98548628	22559

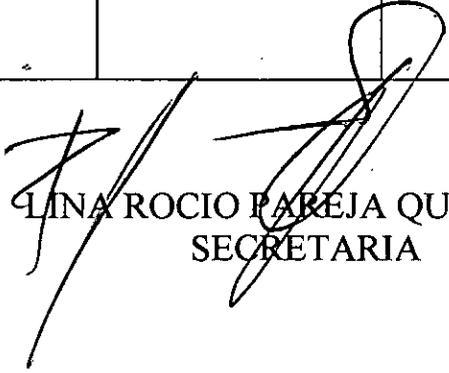
ACTIVAR VENTANAS

Ver Chat para ayuda a través de WhatsApp

69

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TRASLADO SECRETARIAL
TRASLADO SECRETARIAL DEL ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.G.P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADA	FIJACIÓN	TRASLADO	CUADERN O Y FOLIOS	DECISIÓN
2020-0365	CUOTA ALIMENTARIA- REGIMEN DE VISITAS Y CUIDADO PERSONAL-	GUICELA CASAS ARBOLEDA	DARWIN ANDRES AVENDAÑO RESTREPO	19 NOV 2020	23 NOV 2020	FL. 62-64	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA -AUTO QUE RECHAZO DEMANDA 06/11/2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

ET